

San Luis,

Señor
DORANCE ALZATE (sin más datos)
Teléfono celular 312 294 40 64
Vereda La Cuba, sector Las Islas
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la Expediente 056600328253.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 21/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja con Radicado N° **SCQ-134-0795-2017 del 03 de agosto de 2017**, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que: *"...Por deforestación sin ninguna autorización..."*

Que, por medio de **Resolución No 134-0199 del 23 de agosto de 2017** se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), para que suspendiera inmediatamente actividades de socla de rastrojos, en el predio ubicado en el Sector Las Islas de la vereda La Cuba del municipio de San Luis, así como **REQUERIRLO** para que sembrara en su predio 30 árboles nativos en el término de 60 días, con especies de importancia ecológica como cedros (*Cedrela odorata*), majaguas (*Rollinia* sp), caobas (*Swietenia macrophylla*).

Que, mediante **Resolución No 134-0261 del 05 de septiembre de 2019** se dispuso **REQUERIR** al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), para que diera cumplimiento total a la medida preventiva impuesta bajo la **Resolución N°134-0199 del 23 de agosto de 2018**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de octubre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico IT-07754 del 03 de diciembre de 2021**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio con un PK_6602001000001800078 Y FMI N/A denominado La Isla, localizado en la vereda El Trique del Municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada W: -74° 58' 33,46", N: 6° 1' 45,82" y Z: 756 msnm, según el geo portal interno de Cornare y catastro Municipal el predio se encuentra a nombre del señor Norberto Duque.

En la visita se observó que el señor Dorance Álzate, suspendió toda actividad de tala de restrosjos altos y bajos, y dio cumplimiento a la Resolución N° 134-0245-2018 del 27 de noviembre de 2018, ya que, no se encontrón evidencias de nuevas afectaciones Ambientales, además, el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0245-2018 del 27 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata, al señor Dorance Álzate sin más datos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor DORANCE ALZATE (sin más datos), para que dé cumplimiento total con la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°134-0245-2018 del 27 de noviembre de 2018, para lo cual contara con un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.		X 100%			Se suspendió la actividad de tala de rastrosjos altos y bajos en el sitio de interés. El área intervenida se encuentra en regeneración natural. No se evidencia ningún tipo de aprovechamiento forestal en el predio mencionado.

NOTA: el señor Dorance Álzate cumplió a cabalidad el 100% de los requerimientos impuestos en la Resolución N°134-0245-2018 del 27 de noviembre de 2018.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Dorance Álzate dio cumplimiento a la cabalidad 100% a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 134-0245-2018 del 27 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata, toda vez que durante la visita técnica no se observaron nuevas afectaciones ambientales.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico N° IT-07754 del 03 de diciembre de 2021**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), mediante **Resolución No 134-0199 del 23 de agosto de 2017**, teniendo en cuenta que, de la evaluación del contenido de aquel, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico N° IT-07754 del 03 de diciembre de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600328253**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-0795 del 03 de agosto de 2017.
- Informe técnico de queja No 134-0290 del 10 de agosto de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0391 del 29 de octubre de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-07754 del 03 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), por medio de la **Resolución No 134-0199 del 23 de agosto de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), a través de la **Resolución No 134-0199** del 23 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600328253**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DORANCE ALZATE** (sin más datos), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 21/12/2021
Expediente: 056600328253
Técnico: Jairo Alzate
Asunto: Queja ambiental-Archivo